

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. 013/2021
SOLICITUD FOLIO No. 020662020**

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PROCEDEN A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

----- ANTECEDENTES -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de clasificación de información confidencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. Con fecha de 19 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud información con número de folio **020662020** en la que requiere lo siguiente:

“Versión pública de los documentos en los que obre las supervisiones realizadas por la Inspección de la Zona 104 al Colegio Americano del Norte, S. C durante los años 2019 y 2020”(sic)

3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante interpuso el día 10 de marzo de 2020, un Recurso de Revisión radicado por el Órgano Garante bajo el número **ICHITAIP/RR-0212/2020**.



----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la clasificación de información confidencial de los documentos que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de áreas de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de elaborar la versión pública de dichos documentos, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Con el propósito de dar certeza al recurrente, de nueva cuenta se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de este Sujeto Obligado, teniendo como resultado que el día 28 de enero de 2021 se encontró el "No. Oficio 014/2019" de fecha 10 de diciembre de 2019, a través de la cual se da a conocer a la Lic. Elvira Hernández Muñoz del Departamento de Certificación e Incorporación de este Sujeto Obligado un suceso ocurrido en el C. Escolar Colegio Americano de Cd. Juárez con Clave de Centro de Trabajo 08PJP0302Z, documento que se pide en la solicitud información con número de folio **020662020**, a continuación se transcribe:

"...Por este conducto doy a conocer un suceso ocurrido en el C. Escolar Colegio Americano de Cd. Juárez, clave federal 08PJP0302Z, Ubicado en Av. Del Charro #1006, Col. Porfirio Díaz de esta ciudad.

Se detectó que la ex alumna XXXX con matrícula 150015 y fecha de nacimiento 19 de marzo de 2014 y CURP XXXX habiendo cursado 1° y 2° de preescolar en ese colegio no se ha dado de alta en ningún momento al SIE durante el ciclo pasado 2017-2018 y se le entregó un documento con validez oficial, detectando el padre de la misma XXXX el cual procedió haciendo el reclamo ante la Directora Profra. XXXX

La cual intervino inmediatamente a la investigación con la persona responsable del control escolar de dicho colegio el Sr. XXXX el reconoció su omisión en esta situación en la cual se tomaron las medidas pertinentes para aclarar lo antes expuesto y poder corregir el daño por parte del colegio en esta inspección.

Ya se había atendido en el centro desde el pasado 6 y 9 de diciembre del año en curso, y enterada de todo acudo a usted buscando una orientación sobre el proceso que se puede dar para subsanar este conflicto..."

Procediendo al estudio y análisis de la solicitud de versión pública solicitada, de lo que se desprende que dicho documento contiene datos personales haciendo

identificadas o identificables a las personas que en el mismo se mencionan, considerando que es procedente dicha clasificación de información confidencial para la elaboración de la versión pública solicitada.

Lo anterior con fundamento en lo contemplado en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 5 fracción XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y con los Apartados Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

“Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

XVII. Información Confidencial. *La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.*

Artículo 128. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

“Artículo 3. *El Estado garantizará el derecho a la protección de datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente.”*

“Trigésimo octavo: *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;”

“Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”*



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'D. G.' with a large 'X' below it.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial a que se refiere la solicitud folio **020662020**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



LIC. CÉSAR CONSTANTINO LÓPEZ
PRESIDENTE



LIC. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA
SECRETARIO



LIC. ADRIANA FIERRO POZOS
VOCAL



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONA NORTE
Asunto: El que se indica

No. de Oficio 014/2019

Cd. Juárez, Chih.a., 10 de Diciembre de 2019

LIC. ELVIRA HERNANDEZ MUÑOZ
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
P R E S E N T E.-

Por este conducto doy a conocer un suceso ocurrido en el C. Escolar Colegio Americano de Cd. Juárez, clave federal.08PJN0302Z, ubicado en Ave. Del Charro # 1006 Col. Partido Díaz, de esta ciudad.

Se detectó que la ex alumna [REDACTED] con matrícula interna 150015 y fecha de nacimiento 19 de marzo de 2014 y CURP [REDACTED] habiendo cursado 1° y 2° de preescolar en ese colegio no se había dado de alta en ningún momento al SIE durante el ciclo pasado 2017-2018 y 2018-2019 y se le entregó un documento sin validez oficial, detectándolo el padre de la misma [REDACTED] el cual procedió haciendo el reclamo ante la Directora Profra. [REDACTED]

La cual intervino inmediatamente a la investigación con la persona responsable del control escolar de dicho colegio el Sr. [REDACTED] y el reconoció su omisión en esta situación en la cual se tomaron las medidas pertinentes para aclarar lo antes expuesto y poder corregir el daño por parte del colegio, se anexa oficio recibido del colegio en esta inspección.

Ya se había atendido en el centro desde el pasado 6 y 9 de diciembre del año en curso, y enterada de todo acudo a usted buscando una orientación sobre el proceso que se puede dar para subsanar este conflicto.

"2019. Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Chihuahua
Av. Lincoln #1320, Colonia Córdova Américas, Zona Dorada
C.P. 32310, Juárez, Chih. Tel: 6-29-33-00 Ext: 55828
Inspección Zona 104 Preescolar Particulares
Inspeccionzon104@gmail.com



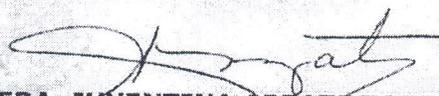
ELIMINADO: Datos personales de terceros. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Agradezco su atención a la presente, y en espera de una favorable respuesta, quedamos de Usted.

ATENTAMENTE



PROFRA. JUVENTINA ARZATE TORRES
SUPERVISORA DE LA ZONA 104

c.c.p. Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes. Coordinador de Educación Zona Norte
c.c.p. Archivo.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Chihuahua,
Av. Lincoln #1320, Colonia Córdova Américas, Zona Dorada
C.P. 32310, Juárez, Chih. Tel: 6-29-33-00 Ext. 55828
Inspección Zona 104 Preescolar Particulares
Inspeccion.zona104@gmail.com

